



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, a efectos de pronunciarse acerca de la liquidación de crédito allegada por el ejecutante en el mes de marzo de 2022, así como la posible terminación del proceso teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de esta acción.

Sea lo primero acotar frente a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, que la misma no se aprobará por este Despacho, en la medida que se observa que se incurrió en un error en la misma, toda vez que conforme al mandamiento de pago proferido, los intereses de mora se ordenaron liquidar a partir del 27 de abril de 2021, lo que implica que para dicha mensualidad se configuran tan solo cuatro días de mora, pero en la liquidación elaborada por la parte activa se tomaron para dicho período 30 días, lo que implica que se desconoció la orden de apremio proferida, de otro lado a pesar que se toma la tasa de interés de mora, establecida por la superintendencia financiera, se advierte que al liquidarse se aplica una tasa menor a la certificada por la precitada entidad, lo que igualmente desconoce el mandato ejecutivo, aunado que se incluye la liquidación de costas, lo que a todas luces es improcedente, siendo así las cosas y como se anunció será del caso no aprobarla y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado aprobará la liquidación de crédito realizada por esta instancia y que se anexa al expediente, conforme a la potestad otorgada en el numeral 3º del Art. 446 del C. G. del P., la cual asciende a la suma de \$35.950.338.40 y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, será del caso anunciar, que no se dará trámite a la liquidación de crédito presentada por la activa el 11 de mayo de 2022, toda vez que no se había pronunciado esta instancia, frente a la liquidación incoada por la demandante en el mes de marzo del presente año, y como segundo aspecto al ser así, se entiende que la liquidación exhibida en el mes de mayo de 2022, adiciona otro período, por lo que se ha de entender como una actualización, la que no es viable de estructurar en el presente asunto, toda vez que no se cumple con los presupuestos del numeral cuarto del Art. 446 del C. G. del P., pues para tal efecto y como lo establece la misma norma, se debe tomar como base la liquidación que esté en firme, lo que no ha acaecido en el presente asunto, ya que como se anunció no se ha pronunciado esta instancia sobre la liquidación primigeniamente presentada.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que la liquidación de crédito que asciende a la suma de \$35.950.338.40, adicionada a la liquidación de costas aprobada, que arrojó el valor de \$1.731.105, se obtiene un total de \$37.681.443.4, suma que se alcanza a cubrir con el total de los dineros que han sido descontados a la ejecutada, y que a la fecha se hallan a disposición de este juzgado mediante títulos judiciales, ya que estos, ascienden a la suma de \$57.703.500 conforme a la

constancia obrante al archivo PDF No. 57 de este expediente digital, de manera que siendo así las cosas, sin lugar a dudas será del caso terminar el presente proceso por pago total del crédito y costas ejecutadas, pues se logró el objeto de la presente acción ejecutiva, como lo es la cancelación del capital, intereses ejecutados y costas causadas, conllevando a que se tomen las decisiones que ello conlleva y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante DARÍO QUIROGA TRASLAVIÑA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$35.950.338.40)**, conforme lo anunciado en la parte motiva y acorde al Art. 446 del C.G.P.

Publíquese la liquidación de crédito junto con esta providencia en los estados electrónicos del micrositio web del juzgado. Procédase por Secretaria.

**TERCERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, promovido por DARÍO QUIROGA TRASLAVIÑA, en contra de AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S., por pago total de la obligación, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas ordenadas y practicadas en este asunto, previa verificación de remanentes; para el efecto, líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de estos al extremo demandado, a través del correo electrónico suministrado.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandante DARÍO QUIROGA TRASLAVIÑA, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$37.681.443.4)**, procédase por secretaria previo fraccionamiento de los títulos judiciales consignados.

**SEXTO: ORDENAR** que los títulos judiciales que superen la suma descrita en el numeral quinto de la presente providencia, sean entregados a la parte ejecutada a quien se le realizó el respectivo descuento, previa verificación de embargos de remanente, caso en el cual se deberá poner a disposición del Juzgado respectivo. Procédase por secretaria.

**SEPTIMO: NO ACCEDER** a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el demandante en el mes de mayo de 2022, toda vez que no se cumple

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001.40.03.024.2021.00581.00

con los parámetros establecidos en el Art.446 del C. G. del P., conforme se anunció en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue al Juzgado el original del título valor base de la presente acción, a efectos de proceder a su desglose y entrega a la ejecutada, previa consignación del arancel judicial correspondiente para tal fin, dejando para el efecto las constancias correspondientes tanto en el título como en el expediente.

**NOVENO: ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación en Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc040d2a0e43bd68f06d417081ff8252900bf39657c8f1adbce81d49e79cc10**

Documento generado en 02/06/2022 02:32:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**